



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0519



ACTA NUMERO SETENTA Y NUEVE GUION DE DOS MIL DIECIOCHO (79-2018).-

En la ciudad de Guastatoya, Departamento de El Progreso, cuando son las **diecisiete horas**, del día **UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, reunidos en el lugar que ocupa el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, ubicado en la planta baja del Edificio Municipal, contando con la presencia del Licenciado **JORGE ANTONIO ORELLANA PINTO, Alcalde Municipal**, y con la asistencia de los señores: **KAREN LISSETTE TRABANINO SABÁN, ALVARO ANTONIO ORELLANA ORELLANA** Síndico Primero y Segundo respectivamente, **NERY ROLANDO ARCHILA ORELLANA**, Licenciado **GUILLERMO ENRIQUE ESTRADA RAMIREZ, EDWING OSVALDO LOPEZ GARCIA, JEREMÍAS HERRERA VÉLIZ**, Concejales del Primero al Cuarto respectivamente; y la Licenciada, Abogada y Notaria, **ELENA ERMELY CALDERÓN FAJARDO**, Secretaria Municipal, que autoriza y certifica para hacer constar lo siguiente. **PRIMERO:** El señor Alcalde Municipal les da la cordial bienvenida, declarando abierta la sesión, y manifiesta que los convoco a la sesión de carácter **ORDINARIO**, para conocer y deliberar de conformidad con la agenda del diario de sesiones ordinarias el que queda aprobado. **SEGUNDO:** La Secretaría Municipal informa al pleno del Concejo, que la Representante Legal de la Empresa Mercantil Sistemas de comunicaciones y Redes Sociedad Anónima, Glenda Claudina Grijalva Croquer, y el Gerente de Operaciones de dicha empresa, *comparecen a realizar una presentación de los servicios que presta la empresa que representa, refiriendo que desde hace veinticinco años prestan servicio de televisión por cable, con innovaciones de última generación y ofreciendo servicios básicos como cable análogo y digital, HD, internet, cámaras de seguridad, telefonía y juegos a través de una red de telecomunicaciones moderna y eficiente de fibra óptica, la cual maximiza los servicios y ofrece fidelidad y eficiencia; producto de la tecnología más avanzada en el ramo. Como consecuencia solicitan autorización para iniciar los trabajos de infraestructura, que permitan brindar a la población del municipio de Guastatoya el servicio que ofrecemos y mejorar...* en el expediente de mérito acompaña, copias legalizadas de patente de comercio de Empresa y de Sociedad, acta notarial de nombramiento de la Representante Legal, Como consecuencia el Concejo Municipal en pleno al conocer la presentación de los servicios que presta la entidad Sistemas de Comunicaciones y Redes Sociedad Anónima, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece: En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contratar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto establecen el artículo citado y artículos 9, 35, literal i), del Decreto



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0520



12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas, y el artículo 7 del Decreto 41-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y Distribución Por Cable, el Concejo Municipal por unanimidad **RESUELVE: I). OTORGAR LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO**, a favor de la Sociedad denominada **SISTEMA DE COMUNICACIONES Y REDES SOCIEDAD ANÓNIMA**, inscrita bajo el número de registro **89257**, folio **930**, del libro **182**, de Sociedades, Expediente **40383-2010**, y con la Patente de Comercio de Empresa **561159** folio **221** del libro **523** de Empresas Mercantiles, número de expediente **53277-2010**, por medio de su Representante Legal; en consecuencia podrá hacer uso de la Infraestructura existente o instalar nueva para el funcionamiento del sistema de televisión por cable en el Municipio de Guastatoya del Departamento de El Progreso. **II). PAGOS:** La Sociedad en referencia por medio de su Representante Legal efectuará los siguientes pagos: a) La cantidad de veintisiete mil quinientos quetzales (Q. 27,500.00), por Licencia Municipal de Funcionamiento (único pago). b) por el arrendamiento de postes propiedad de la Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, la cantidad de dos quetzales con cincuenta centavos (Q. 2.50), en forma mensual, para el efecto de la utilización de postes se celebrará el convenio que en derecho corresponde. c). Por instalación de cada nuevo poste que serán propiedad de la Sociedad en Referencia, la cantidad de Quince quetzales (Q. 15.00), en forma anual. d). Cancelará la cantidad de setenta centavos de quetzal (Q. 0.70), por cada metro lineal instalado de fibra óptica, pago en forma anual; la cantidad de metros a instalar se establecerán al momento de estar instalada toda la infraestructura. **III).** La presente licencia municipal de funcionamiento **ENTRA EN VIGENCIA**, al momento que la Sociedad citada por medio de su representante Legal haga efectivo el pago de la licencia referida en las cajas receptoras de la Municipalidad de Guastatoya, consiguientemente se emitirá el Acuerdo Municipal en el que se establezca el cumplimiento de dicho pago. **IV).** Cúmplase. **TERCERO:** Se tiene a la vista el oficio presentado por el señor José Alfredo Juárez Monterroso, por medio del cual expone que según base legal decreto No. 41-92 del Congreso de la República, trata sobre la Ley reguladora de uso y capacidad de señal vía satélite y que en su artículo séptimo, exige Autorización Municipal, para poder utilizar las vías públicas y en mi calidad de Propietario de la empresa **SERVICIOS INTEGRADOS DE TECNOLOGÍA SATELITES (SITES)**, ubicada en el municipio, solicito su colaboración para que se me extienda la Licencia de Funcionamiento, a nombre de **SERVICIOS INTEGRADOS DE TECNOLOGÍA SATELITAL (SITES)**, para utilizar las vías públicas y poder instalar cableado, postes y equipo de transmisión en este municipio, presentando los documentos necesarios en su oportunidad. El Concejo Municipal, al entrar a conocer la petición presentada y con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, **RESUELVE:** I) Se tiene por recibido el oficio presentado formándose el expediente respectivo. II). No se reconoce la calidad con que actúa toda vez que la representación no la acompaña a la petición. III). **PREVIO** a darle trámite a la solicitud, es necesario que el presentado acompañe a). La representación con la que actúa. b). La patente de Comercio de Sociedad o



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0521



Empresa debidamente Legalizada por Notario. c) Si fuese sociedad el acta notarial de nombramiento, debidamente registrada en el Registro Mercantil. d) acompañar el expediente de mérito que contenga los planos de las áreas a utilizar, así como el estudio que contenga los espacios municipales en los cuales se pretende instalar la estructura e infraestructura. IV). Notifíquese. **CUARTO:** Se tiene a la vista el oficio remitido por el Asesor Jurídico, Licenciado Fredy Gilberto Estrada Saavedra, por medio del cual informa que en su calidad de asesor jurídico se me remitió solicitud en apariencia presentada por el señor Irene Reyes Figueroa, pues la mismo no está firmada, con fecha diecinueve de septiembre de año dos mil dieciocho, en la cual solicita que se le haga efectivo el pago por concepto de indemnización y demás prestaciones laborales. Sin embargo, lo que requiere no es legalmente viable, toda vez que mediante la sentencia de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, dictada por el juzgado de primera instancia de trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de El Progreso, dentro del juicio ordinario laboral de reinstalación 02004-2015-01056 que él promovió a través de su abogado director, se declaró sin lugar su reinstalación por ser una persona que goza de jubilación por parte del plan de prestaciones del empleado municipal; él mismo posteriormente promovió un juicio 02004-2017-00560 ante el mismo órgano jurisdiccional, tratando de hacer reclamación del pago que solicita, sin embargo, en acta de fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, se establece que él mismo presentó su desistimiento al proceso por haber sido jubilado y no despedido como el argumentó. El Concejo Municipal al entrar a conocer el oficio presentado por la Asesoría Jurídica y con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, por unanimidad RESUELVE:

I) Se tiene por recibido el oficio presentado formándose el expediente respectivo. II). **SE RECHAZA DE PLANO** la petición presentada por **IRENE REYES FIGUEROA**, en virtud que existe sentencia en el presente asunto de conformidad con el juicio ordinario laboral de reinstalación 02004-2015-01056, toda vez que fue declarada sin lugar su reinstalación por ser una persona que goza de jubilación por parte del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal. III). Notifíquese. **QUINTO:** Se tiene a la vista el oficio remitido por el Asesor Jurídico por medio del cual refiere *“en mi calidad de asesor jurídico se me remitió el memorial y documentos que se adjuntan, presentado por la señora Julia María Gudiel Marroquín, con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, en el cual solicita que se le haga efectivo el pago del saldo que se le adeuda por concepto de indemnización y demás prestaciones laborales al señor Andrés Parada Cruz, en su calidad de esposa. Sin embargo, lo que requiere no es legalmente viable, toda vez que debe seguirse ante un órgano jurisdiccional correspondiente, el proceso que en derecho corresponde, y solamente a través de la resolución dictada por ese órgano jurisdiccional en donde se ordene efectuarle el pago a ella o a quien tenga mejor derecho puede hacerse el mismo, por lo que recomiendo que se inste a la solicitante a acudir a la vía que en derecho corresponde a ejercitar su derecho”*. El Concejo Municipal, analiza el oficio presentado por el Asesor Jurídico y la petición realizada por la señora Juana María Gudiel Marroquín, y con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, RESUELVE: I) Se tiene por recibido el oficio presentado por



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0522



el Asesor Jurídico Municipal, agregándose a sus antecedentes. II). PREVIO, a darle tramite a lo solicitado, se le exhorta a la señora JUANA MARIA GUDIEL MARROQUIN, que acuda a la vía que en derecho corresponde a ejercitar su derecho. III). Notifíquese. **SEXTO:** Se tiene a la vista el oficio remitido por el Asesor Jurídico por medio del cual refiere *“en mi calidad de asesor jurídico se me remitió el memorial y documentos que se adjuntan, presentado por la señora Telma Oliva Morales, con fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, en el cual solicita que se le haga efectivo el pago por concepto de indemnización y demás prestaciones laborales del señor Baldemar Oliva Beltetón, en su calidad de hija. Sin embargo, lo que requiere no es legalmente viable, toda vez que debe seguirse ante un órgano jurisdiccional correspondiente, el proceso que en derecho corresponde, y solamente a través de la resolución dictada por ese órgano jurisdiccional en donde se ordene efectuarle el pago a ella o a quien tenga mejor derecho puede hacerse el mismo, por lo que recomiendo que se inste a la solicitante a acudir a la vía que en derecho corresponde a ejercitar su derecho”*.

El Concejo Municipal, analiza el oficio presentado por el Asesor Jurídico y la petición realizada por la señora Telma Morales Oliva, y con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, RESUELVE: I) Se tiene por recibido el oficio presentado por el Asesor Jurídico Municipal, agregándose a sus antecedentes. II). PREVIO, a darle tramite a lo solicitado, se le exhorta a la señora TELMA MORALES OLIVA, que acuda a la vía que en derecho corresponde a ejercitar su derecho. III). Notifíquese. **SEPTIMO:** Se tiene a la vista la opinión requerida al Asesor Jurídico, Licenciado Fredy Gilberto Estrada Saavedra, por medio del cual manifiesta que con fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, fue emitida la certificación del punto segundo del acta número sesenta y ocho guion dos mil dieciocho, e fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho... consiguientemente hace las consideraciones que el Concejo Municipal, de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 34 literales k) y aa) del Código Municipal, tiene la facultad para poder crear órganos institucionales necesarios para mejorar los servicios, y el efectivo pago de los usuarios de los servicios que la municipalidad presta, se traducen en una efectividad del mismo, pues el cobro de los mismo hace que éstos se provean en tiempo y de acuerdo a la necesidad del usuario, de esa cuenta, se tiene la legitimación para poder, después de un complejo estudio y análisis en cuanto a la estructura funcional de la municipalidad, así como de la disponibilidad presupuestaria. Luego de haber leído el perfil del puesto que pretende crearse, esta asesoría infiere que de momento existen contradicciones en el mismo que de no ser subsanados, no es procedente su creación, pues crearía conflicto administrativo y legal al momento de realizarse la convocatoria para ocupar el cargo; dichas contradicciones se encuentra en, habilidades y competencias, se indica que debe de tener destrezas en informática, sin embargo en el apartado que se denomina como “conocimiento de Ofimática” (sic) se pondera aspectos de manejo de programas de computación con una escala intermedia, y de forma ambigua se indica el término “otros”; en el apartado de formación académica nuevamente existe ambigüedad, toda vez que se coloca determinada cantidad de semestres aprobados en dos carreras, pero además se incluye que debe de tener pensum cerrado, lo que no



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL



Nº 0523

es lógicamente aceptable. El Concejo Municipal, al entrar a conocer la opinión jurídica y con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, por unanimidad de votos ACUERDA: I) Se tiene por recibida la opinión jurídica agregándose a sus antecedentes. II). Se remiten las presentes actuaciones a la Directora de Recursos Humanos, para que en un plazo de cinco (5) días, realice las enmiendas indicadas, y que las presente a este Concejo Municipal para los efectos que en derecho corresponda. III). Notifíquese.

OCTAVO: Se tiene a la vista el oficio remitido por el Asesor Jurídico, Licenciado Fredy Gilberto Estrada Saavedra, por medio de cual indica que se le remitió solicitud identificada como oficio número 174-2018-VLLF, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, en donde las autoridades educativas signatarias del mismo son puntuales en indicar que, solicitan a usted y concejo municipal que todos los establecimientos públicos puedan contar con el servicio de agua potable sin costo alguno, para asegurar la dotación del programa de alimentación escolar y de existir algún centro educativo que no cuente con el servicio pueda ser instalados lo antes posible. Continúa manifestando que el artículo 30 del decreto 16-2017 del Congreso de la República regula lo indicado en el oficio, sin embargo en el artículo 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece "Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de tasas o arbitrios municipales a personas individuales o jurídicas salvo las propias municipalidades... por su parte el artículo 175 del mismo cuerpo constitucional indica "Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandamientos constitucionales son nulas ipso jure", al tenor de lo antes escrito, el decreto 16-2017 en aplicación al artículo 30, obliga a la municipalidad a eximir del pago de la tasa por concepto de canon de agua potable a los establecimientos públicos, sin embargo es una norma nula de pleno derecho pues como se ha indicado es precepto constitucional la prohibición a cualquier organismo realizar tal acción, como consecuencia, es atribución exclusiva del concejo municipal el eximir o no la tasa, emitiendo para el efecto el acuerdo correspondiente. El Concejo Municipal CONSIDERANDO: Que con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece "*Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona*". CONSIDERANDO: Que con fundamento en el artículo 105 del Código Municipal, el cual establece "*Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República. El Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale.*" POR TANTO: Con fundamento en lo Considerado, estableciéndose que es una atribución propia del Concejo Municipal, y con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas. RESUELVE: I). Se tiene por recibido el oficio y petición presentada formándose el expediente respectivo. II). **SE EXIME**, del pago del canon de agua potable, a las escuelas



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0524



oficiales rurales y urbanas del municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso. III). Se le ordena al Jefe de Aguas proceder a crear los procedimientos correspondientes para las anotaciones en las tarjetas de control de consumo y pago de las escuelas oficiales urbanas y mixtas del municipio de Guastatoya del Departamento de El Progreso. IV). Cúmplase. **NOVENO:** Se tiene a la vista el oficio Of. 13-2018-RRHH, por medio del cual el Asesor de Recursos Humanos, refiere que hace entrega el Reglamento del Desempeño y el mismo se basa en el Decreto 1-87, Ley de Servicio Municipal, y entrega del formulario de solicitud de empleo, ...además el primer documento es requisito que solicitan los Contralores cuando vienen a efectuar revisiones administrativas. Por lo que solicita que ambos documentos sean revisados y anotar las observaciones que consideren. El Concejo Municipal con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, **RESUELVE:** I) Se tiene por recibido el oficio presentado y documentos adjuntos formándose el expediente respectivo. II). **PREVIO**, a la aprobación del Reglamento citado y documentos adjuntos, se remite al Asesor Jurídico Licenciado Fredy Gilberto Estrada Saavedra, para que en un plazo de cinco (5), días remita a éste Concejo la opinión jurídica relacionada, para la aprobación y/o enmiendas en dicho reglamento. III). Notifíquese. **DECIMO:** Se tiene a la vista el oficio en el cual evacua el previo de conformidad con el punto Quinto del acta 74-2018, en el sentido que en la redacción de la cantidad en letras, por concepto de salario y bonificación incentivo de los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis, una palabra, por lo que debe leerse correctamente que corresponde a la suma de **cuatro mil trescientos treinta y ocho quetzales con treinta y tres centavos (Q. 4,338.33)**. Consiguientemente, se le da lectura al oficio que origina el previo evacuado, en el cual establece el Licenciado Fredy Gilberto Estrada Saavedra, en su calidad de Asesor Jurídico, que el señor Arnoldo de León Vásquez, presento ante el juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de este departamento, con fecha 23 de noviembre del año dos mil diecisiete, memorial que contiene demanda ordinaria laboral de pago de prestaciones no percibidas, en contra de la municipalidad en su calidad de patrono, indicando que, inició su relación laboral el veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, por lo que reclama el pago de **a) salario y bonificación incentivo no percibido por los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis; b) vacaciones no gozadas; c) la parte proporcional que le corresponde de Bonificación Anual para trabajadores del sector privado y público (nono 14); d) la parte proporcional que le corresponde de aguinaldo**. Al revisar la documentación obrero-patronal existente, se estableció con el oficio 03-2018, de fecha 12 de febrero de dos mil dieciocho, signado por la encargada de planillas, que efectivamente el actor tuvo una relación laboral que señaló el órgano jurisdiccional; por lo que al haber hecho su demanda un año diez meses después de haber finalizado su relación laboral, surge aún la obligación de pagar únicamente las prestaciones mínimas e irrenunciables, por lo que, se pudo establecer que, se le adeuda: ... Por lo antes indicado, al realizar los cálculos se estableció que, por concepto de salarios y bonificación incentivo de los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis, le corresponde **cuatro mil trescientos treinta y ocho quetzales con treinta y tres centavos;**



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0525



por los últimos cinco años de vacaciones no gozadas, teniendo un salario mensual de seis mil quetzales, le corresponde la cantidad de **treinta y tres mil quetzales**; por concepto por Bonificación Anual para trabajadores del sector privado y público (bono 14) por los doscientos tres días laborados de forma proporcional, le corresponde la suma de **Tres mil seiscientos setenta quetzales con ocho centavos**; por concepto de aguinaldo, por los cincuenta días laborados de forma proporcional, le corresponde la cantidad de **Novecientos cuatro quetzales con once centavos**; haciendo un total de **cuarenta y un mil novecientos trece quetzales con doce centavos**. El Concejo Municipal al entrar a conocer la petición formulada, establece que es que es procedente darle fiel cumplimiento a la Sentencia emitida por el Juzgador, en consecuencia por no existir disponibilidad para el pago es necesario que se celebre convenio de pago. POR TANTO: El Concejo Municipal con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, RESUELVE: I) Se tiene por evacuado el previo por parte del Asesor Jurídico, agregándose a sus antecedentes. II). Se aprueba el pago descrito en el presente punto a favor de **ARNOLDO DE LEÓN VÁSQUEZ**, en consecuencia se remite a jurídico el presente punto para la celebración del convenio de pago. III). Remítase copia del presente punto y expediente al Director Financiero para los efectos legales consiguientes. **DECIMO PRIMERO:** Se tiene a la vista el oficio presentado por el señor Marco Antonio Oliva Orellana, por medio del cual refiere que su señor padre Isauro Oliva Chacón, falleció el mes de marzo del presente año, sin embargo, él ingreso un expediente con el nombre antes mencionado, para ser beneficiado por el incentivo forestal del programa PINPEP, del Instituto Nacional de Bosques –INAB-, debido a lo anterior mencionado se realizó solicitud a la municipalidad de Guastatoya para que ésta tuviera a bien la extensión de la adjudicación municipal de éste inmueble, por lo cual, en relación a esto se hizo efectivo el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles –IUSI- por parte de su señor padre en el periodo del mes de abril a junio. En virtud de lo expuesto realizo la solicitud para la anulación del cobro del IUSI de este bien inmueble, debido a que he tomado la decisión de no dar continuidad al proyecto del programa PINPEP en la cual ya se presentó solicitud de desistimiento del mismo. El Concejo Municipal, analiza la petición presentada y con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas RESUELVE: I) Se tiene por recibido el oficio presentado formándose el expediente respectivo. II). PREVIO, a darle tramite a lo solicitado, se remiten las presentes actuaciones al Asesor Jurídico Licenciado Claudio Paholo Alvarez Morales, para que en el plazo de cinco (5), días emita la opinión jurídica, en el sentido si es procedente o improcedente lo solicitado por el señor Marco Antonio Oliva Orellana. III). Notifíquese. **DECIMO SEGUNDO:** Se tiene a la vista para resolver el expediente presentado por **MARIO MORALES LOPEZ, FELICITO MARROQUIN LINARES**, quien solicita se le declare como legítima poseedora del bien inmueble que posee, de forma pacífica, continúa, de buena fe y a título de propietario, de las presentes diligencias, se deja constancia de la petición en el punto **NOVENO** del acta 58-2018, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, punto **QUINTO**, del acta 67-2018, de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, del libro de sesiones ordinarias, en el cual se facultó a la Licenciada Karen



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO



SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0526

Lisette Trabanino Sabán, y al señor Alvaro Antonio Orellana Orellana, Síndico Primero y Segundo respectivamente, para que comparezca en el bien inmueble objeto de las presentes diligencias y de lo actuado informar a este Concejo Municipal si es procedente o improcedente lo solicitado. **CONSIDERANDO:** Que la Licenciada Karen Lisette Trabanino Sabán, y el señor Alvaro Antonio Orellana Orellana, Síndico Primero y Segundo respectivamente, presenta el informe que contiene la medición realizada, y manifiesta que no existe objeción en la adjudicación de bien inmueble a favor de **MARIO MORALES LOPEZ, FELICITO MARROQUIN LINARES**. El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado la superación de calidad de vida, promoviendo para el efecto la legalización de bienes inmuebles estables a favor de familias para desarrollarse dignamente. **POR TANTO:** El Concejo Municipal con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus Reformas, por UNANIMIDAD DE VOTOS, **ACUERDA: 1.AA00). ADJUDICAR EN LEGITIMA POSESION EN FORMA GRATUITA** a favor de: **MARIO MORALES LOPEZ**, la fracción de bien inmueble localizado en el lugar denominado **“Las Piedronas, Aldea El Naranjo, del municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso”**, con las medidas y colindancias siguientes: de la estación E-1 al punto observado E-2, distancia: cinco punto noventa y cuatro metros (5.94), azimuth: 37°38'44.36", de la estación E-2 al punto observado E-3, distancia: diecinueve punto cincuenta y nueve metros (19.59), azimuth: 30°45'42.48", de la estación E-3 al punto observado E-4, distancia: diecinueve punto doce metros (19.12), azimuth: 29°01'45.40", de la estación E-4 al punto observado E-5, distancia: veintiséis punto sesenta metros (26.60), azimuth: 27°43'18.94", de la estación E-5 al punto observado E-6, distancia: catorce punto ochenta y cinco metros (14.85), azimuth: 24°55'46.23", de la estación E-6 al punto observado E-7, distancia: trece punto sesenta y nueve metros (13.69), azimuth: 16°28'02.99", de la estación E-7 al punto observado E-8, distancia: quince punto ochenta y cinco metros (15.85), azimuth: 13°13'06.16", de la estación E-8 al punto observado E-9 distancia: doce punto cuarenta y dos metros (12.42), azimuth: 8°01'51.34", de la estación E-9 al punto observado E-10, distancia: diecinueve punto cuarenta y nueve metros (19.49), azimuth: 1°10'54.24", de la estación E-10 al punto observado E-11, distancia: trece punto cuarenta y siete metros (13.47), azimuth: 0°03'19.08", **colinda con calle pública que conduce a Guastatoya y Jalapa**. De la estación E-11 al punto observado E-12, distancia: cuarenta y ocho punto cuarenta y siete metros (48.47), azimuth: 119°31'04.45", **colinda con Alex López Pérez**. De la estación E-12 al punto observado E-13, distancia: ciento cincuenta y nueve punto treinta y nueve metros (159.39), azimuth: 202°00'01.69", **colinda con Mario Morales López**. De la estación E-13 al punto observado E-1, distancia: cuarenta punto ochenta y dos metros (40.82), **colinda con Mario Morales López**, con una extensión superficial de: CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (5416.73 M²), con un valor estimado de Quinientos Quetzales (Q. 500.00). **2.KLTS. ADJUDICAR EN LEGITIMA POSESION EN FORMA GRATUITA** a favor de: **FELICITO MARROQUIN LINARES**, la fracción de bien inmueble localizado en el lugar denominado **“Colonia Nueva Vida, Barrio El Porvenir, de la cabecera municipal de Guastatoya, del departamento de El**



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO



SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0527

Progreso", con las medidas y colindancias siguientes: Del punto 0 al punto uno, distancia: quince punto veintinueve metros (15.29), del punto 1 al punto 2, distancia: cinco punto cuarenta y cinco metros (5.45), **colinda con Edin Estrada**. Del punto 2 al punto 3, distancia: dos metros (2.00), del punto 3 al punto 4, distancia: tres punto sesenta y cinco metros (3.65), **colinda con Carlos Estrada**. Del punto 4 al punto 5, distancia: veinticuatro punto treinta y dos metros (24.32), **colinda con Julio Barrientos**. Del punto 5 al punto 0, distancia: ocho punto cuarenta metros (8.40), **colinda con calle de por medio y Alicia Lima**. Con una extensión superficial de: CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS (169.18 M²), con un valor estimado de Quinientos quetzales (Q. 500.00). Se faculta a la **Licenciada Karen Lisette Trabanino Sabán**, y al señor **Alvaro Antonio Orellana Orellana**, **Síndico Primero y Segundo respectivamente**, para que en representación de la Municipalidad de Guastatoya, comparezca ante Notario a suscribir el instrumento público traslativo de dominio, desmembrándose la fracción de la finca municipal **"Casa Guastatoya", número 298, folio 191, del libro 4 de El Progreso, propiedad de la Municipalidad del Pueblo de Guastatoya**. Se hace constar, que el área que se adjudica no comprende el área otorgada en **arrendamiento con las entidades Pollo Campero, Sociedad Anónima, Las Azaleas Sociedad Anónima, Mobilitie y Compañía Limitada, SBA Torres Guatemala y el usufructo a favor de la ONG PRODESO y la Constitución de servidumbres a favor de la entidad Transportadora de Energía Eléctrica de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECSA)**, anotación que debe insertarse en la escritura traslativa de dominio. **DECIMO TERCERO:** Se tiene a la vista el Informe de Auditoria Interna No. 07-2018-UAIM, en el cual hace referencias a los hallazgos encontrados el expediente Construcción Escuela Preprimaria, Colonia Nueva Vida, Guastatoya, El Progreso, y en el expediente del Proyecto Mejoramiento Calle con Pavimento, Aldea Casas Viejas, Guastatoya, el Progreso, en consecuencia la Auditora Interna emite los criterios, causas, efecto y recomendaciones. El Concejo Municipal al entrar a conocer el Informe citado, establece que es necesario remitirlo a los involucrados en los hallazgos para que hagan saber qué acciones se han tomado al respecto. POR TANTO: Con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, por unanimidad RESUELVE: I) Se tiene por recibido el Informe de Auditoria Interna No. 07-2018-UAIM, formándose el expediente respectivo. II). Remitir a los involucrados de los hallazgos encontrados por Auditoria Interna, como consecuencia se les otorga un plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de su notificación, para que hagan saber qué acciones se han tomado al respecto. III). Notifíquese. **DECIMO CUARTO:** Se tiene a la vista el Informe de Auditoria Interna No. 08-2018-UAIM, en el cual hace referencias a los hallazgos encontrados de falta de firmas en formularios y solicitud y entrega de bienes de almacén municipal, Deficiente documentación de respaldo (seguimiento a recomendaciones realizadas), Cheques en circulación, en consecuencia la Auditora Interna emite los criterios, causas, efecto y recomendaciones. El Concejo Municipal al entrar a conocer el Informe citado, establece que es necesario remitirlo a los involucrados en los hallazgos para que hagan saber qué acciones se han tomado al respecto.



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0528



POR TANTO: Con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, por unanimidad RESUELVE: I) Se tiene por recibido el Informe de Auditoria Interna No. 08-2018-UAIM, formándose el expediente respectivo. II). Remitir a los involucrados de los hallazgos encontrados por Auditoria Interna, como consecuencia se les otorga un plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de su notificación, para que hagan saber qué acciones se han tomado al respecto. III). Notifíquese. **DECIMO QUINTO:** Se tiene a la vista el oficio presentado por Oliver Estuardo Arriaza Mansilla, por medio del cual manifiesta que fue notificado de la resolución del punto decimo del acta 65-2018 del libro 2738 de sesiones ordinarias donde me colocaron un previo de presentar documentos del terreno por el cual no cuento ya que el terreno es municipal y lo tengo cercado desde hace 3 meses aproximadamente el terreno mide 75 por 75 metros el cual estoy solicitando para trabajar y más adelante construir para vivir. El Concejo Municipal, analiza la petición presentada y con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas. RESUELVE: I) Se tiene por recibido el oficio presentado el cual contiene la evacuación del previo interpuesto, agregándose a sus antecedentes. II). SE RECHAZA DE PLANO, en virtud que no presenta los documentos que le confiere el derecho que pretende. III). Notifíquese. No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha, cuando son las veinte horas con cuarenta y ocho minutos, la que es leída, ratificada y firmada por los que en ella intervenimos. DAMOS FE.

LIC. JORGE ANTONIO ORELLANA PINTO

Alcalde Municipal



LICDA. KAREN LISSETTE TRABANINO SABÁN

Síndico Primero

ALVARO ANTONIO ORELLANA ORELLANA

Síndico Segundo



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO



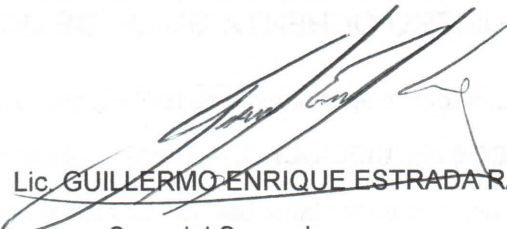
SECRETARIA MUNICIPAL

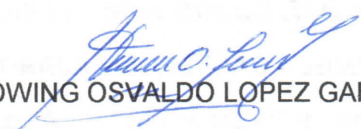
LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

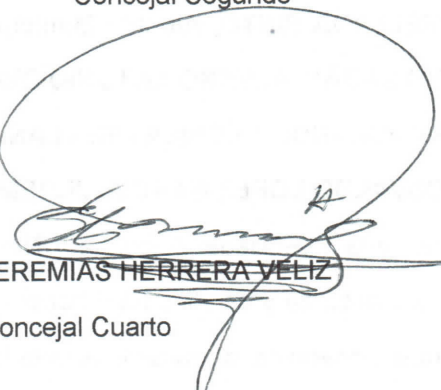
Nº

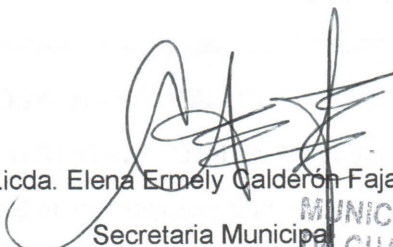
0529


NERY ROLANDO ARCHILA ORELLANA
Concejal Primero


Lic. GUILLERMO ENRIQUE ESTRADA RAMIREZ
Concejal Segundo


EDWING OSVALDO LOPEZ GARCIA
Concejal Tercero


JEREMIAS HERRERA VELIZ
Concejal Cuarto


Licda. Elena Ermely Calderón Fajardo
Secretaria Municipal
